

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto de sustanciación nro. 063

<b>Radicado del juzgado</b>	<b>05-000-31-20-002-2023-00090-00</b>
<b>Radicado Fiscalía</b>	8899 E.D.
<b>Proceso o Trámite</b>	Demanda de Extinción de Dominio
<b>Régimen Aplicable</b>	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
<b>Número de bienes afectados</b>	1
<b>Naturaleza de los bienes</b>	Inmueble con MI <b>01N-238089</b>
<b>Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:</b>	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. <b>Numeral 1°</b> <i>“Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.”.</i> <b>Numeral 4°</b> <i>“Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.”.</i>
<b>Requirente</b>	Fiscalía 45 especializado <sup>1</sup>
<b>Afectados<sup>2</sup></b>	<b>Luz Karina Pulgarín Cardona</b>
<b>Intervinientes</b>	Ministerio Público Ministerio de Justicia y del Derecho
<b>Asunto</b>	<b>Declara inadmisibile y devuelve para su corrección.</b>

Teniendo en cuenta que no fue remitida la solicitud de **demanda de Extinción de Dominio** instada por el ente delegado Fiscal 45 Especializado, y los archivos electrónicos 01CuadernoDemanda y 02CuadernoResolucionesMedidasCautelares son exactamente los mismos en punto que solo enrolan la resolución de medidas cautelares y no el expediente digital completo, se dispone la devolución de las sumarias electrónicas entregadas con el fin de que sea corregido el yerro y se envíe a éste despacho el expediente digital completo con el lleno de los requisitos de ley. Así entonces lo aportado como demanda para la causa de la referencia se **declara inadmisibile**.

<sup>1</sup> Armel Gutiérrez Betancourt Carrera 64C Nro. 67-300, bloque G-piso 2 Teléfono 6045903 08 ext. 41943 - celular 3025480881 Mail: [armel.gutierrez@fiscalia.gov.co](mailto:armel.gutierrez@fiscalia.gov.co)

<sup>2</sup> Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

Auto de sustanciación Nro. 063  
Proceso de Extinción de dominio  
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00090-00  
Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio  
Afectados: Luz Karina Pulgarín Cardona.

Este padecimiento y situación nomotética y procesal anunciada en esta providencia, da al traste la actuación.

**Contra la presente decisión no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem y 90 del CGP.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ**  
JUEZ

Firmado Por:  
Jose Victor Aldana Ortiz  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Penal 002 De Extinción De Dominio**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8deb5fe3304a8ea075dc2dad93136f0d3d67659aaf1175e3fadb1b5efd1ae6f9**

Documento generado en 19/02/2024 03:56:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**